

ORD.: N° 197

ANT.: Oficio N°11/2022 Cámara de Diputados; 22 julio 2022
Oficio N°44/2022 Cámara de Diputados; 08 agosto 2022
Oficio N°67/2022 Cámara de Diputados; 18 agosto 2022

MAT.: Responde consulta del Diputado señor Jaime Mulet Martinez

LA SERENA, 26 de agosto de 2022

DE : HERNAN SAAVEDRA ESCOBAR - SEREMI DE AGRICULTURA REGIÓN DE COQUIMBO
A : SRA. MARIA TERESA CALDERON ROJAS - ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISION
CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Junto con el agrado de saludarla muy cordialmente, en atención a vuestros Oficios N°44 -11 - 67 /2022, en relación a la consulta del Diputado señor Jaime Mulet Martinez, el cual solicita información referente a que se han visto afectados todos los habitantes de la provincia del Río Huasco, que se abastecen de agua tanto para la agricultura, la industria, así como para el consumo de agua potable, esto por la presunta inscripción anómala, irregular de los derechos de agua en la parte alta de dicho valle, el cual solicita antecedentes relacionados con el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua y medidas adoptadas respecto al Río Matancilla, ubicado en la Comuna de La Higuera, Provincia del Elqui, perteneciente a la Cuenca del río Huasco.

Al respecto, debo informar que en relación a derechos de aprovechamiento de agua, su inscripción y anotaciones al margen, y otros tópicos relacionados a su administración, informo que dichos elementos, no forman parte de los competencias y atribuciones del Ministerio de Agricultura, es por ello, y dado lo relevante de la temática, es que se ha oficiado al SEREMI de OOPP y la DGA de la Región de Coquimbo, para que apoyen la respuesta solicitada.

Por lo anterior, se adjunta respuesta proporcionada por el Director Regional (S) de la Dirección General de Aguas Region de Coquimbo, quien da respuesta a su requerimiento, complementando con archivos los cuales mencionan la situación actual.

Sin otro particular, saluda atentamente,



HERNAN SAAVEDRA ESCOBAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGION DE COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN

- Interesado
- Archivo.



ORD. : N° 430 /

ANT. : Oficio N° 167, de fecha 11 de agosto de 2022.

MAT. : Respuesta a ANT.

INCL. : - Minuta conflicto Matancilla D.G.A. Santiago, del 25 de febrero de 2022.
- Anexo Minuta conflicto Matancilla D.G.A. Coquimbo, del 15 de marzo de 2022.
- Informe Técnico D.G.A. Santiago, del 10 de mayo de 2022.
- Minuta Legal D.G.A. Coquimbo, de 28 de julio de 2022.

LA SERENA, 24 AGO 2022

**DE: SR. PATRICIO LUENGO ÁVALOS
DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: SR. HERNÁN SAAVEDRA ESCOBAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGIÓN DE COQUIMBO**

Junto con saludar, en atención a vuestra solicitud de Información relacionada con el presunto perfeccionamiento irregular de los derechos de aprovechamiento de aguas sobre el río Matancilla ubicado en la comuna de La Higuera, provincia de Elqui, perteneciente a la cuenca del río Huasco, le indicamos a Usted lo siguiente:

Que, en la cuenca del río Huasco está ocurriendo una situación que tiene a los ciudadanos y regantes de dicho lugar muy complicados, debido a que existen dos titulares de derechos de aprovechamiento por un total de 920 litros por segundo del caudal del río Matancilla.

Respecto de lo anterior es menester señalar, que esta Dirección Regional actualmente lleva un proceso de fiscalización por una presunta infracción al Código de Aguas por duplicidad de derechos, en conformidad con lo estipulado el artículo 173 N° 5 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, le indicamos que se encuentra en tramitación un juicio de insubsistencia presentado por la Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes contra los titulares de los derechos de aprovechamiento, en conformidad con el artículo 310 del Código de Aguas, la cual se encuentra actualmente en la Corte Suprema.

Finalmente, para una mayor ilustración sobre el tema se adjuntan para su conocimiento, Minuta Conflicto Matancilla D.G.A Santiago, de fecha 25 de febrero de 2022; Anexo de Minuta Conflicto Matancilla D.G.A. La Serena, de fecha 15 de marzo de 2022; e Informe Técnico D.G.A Atacama, del 10 de mayo de 2022.

Respecto de cualquier duda o consulta puede realizarlas a Cinthya Alvarez, Analista Legal Regional, al correo electrónico cinthya.alvarez@mop.gov.cl .

Sin otro particular, Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO LUENGO ÁVALOS
Director Regional (S)
Dirección General de Aguas
Región de Coquimbo

PLA/car

DISTRIBUCION:

- Seremi Agricultura Región de Coquimbo.
- Seremi MOP Región de Coquimbo.
- Unidad de Fiscalización región de Coquimbo
- Analista Legal Regional.
- Archivo Regional

Proceso N°: 16260451



Minuta Conflicto de aguas en Matancillas en el valle de San Félix Comuna Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama

1. RESUMEN EJECUTIVO

La Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes (Aldo Nicolás Paéz Páez, Félix Evaristo Guerrero Cortés y Jorge Anselmo Guerrero Cortés) demandó a Juan Pablo Pesenti Rojas y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.

Se trata de un juicio sumario de insubsistencia o pérdida del derecho por falta de uso de los derechos de aprovechamiento de aguas preexistentes a la entrada en vigencia del Código de Aguas de 1981, ubicados en el sector rural de San Félix al interior, en el punto denominado Matancilla, en la comuna Alto del Carmen de la provincia del Huasco en la Región de Atacama.

2. ANÁLISIS

a. Derechos de aprovechamiento de aguas en litigio (920 l/s)

1. Juan Pablo Pesenti Rojas

A fojas 497 N° 315, Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena de 2010.

2. Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.

A fojas 348, N° 143, Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena de 2012.

3. Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.

A fojas 350, N° 144, Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena de 2012.

4. Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.

A fojas 259, N° 204, Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena de 2016.

b. Solicitud demandantes

Piden la nulidad de anotaciones marginales a que dieron origen:

1. Sentencia del 28 de diciembre de 2010, y resolución complementaria del 19 de enero de 2011 dictadas por el 19° Juzgado Civil de Santiago (Causa Rol N° C-2777-2010).
2. Sentencia de 17 de noviembre de 2011, rectificadora mediante resolución del 4 de mayo de 2012 dictadas por el 3° Juzgado Civil de Santiago (Causa Rol N° C-27.224-2010).

c. Sentencias

- Primera Instancia

Rechaza la demanda.



- **Segunda Instancia**

Corte de Apelaciones de Santiago confirma el fallo apelado y casado en la forma, básicamente reiterando lo sostenido en el fallo de primera instancia.

d. Juicios de perfeccionamiento del año 2010

La DGA respondió requerimientos del diputado Sr. Robles y el senador Prokurica, a propósito de los procedimientos de perfeccionamiento del año 2010.

En el punto 3 del Ord. D.G.A. N° 1219 (24.12.2013) se señaló:

- La DGA no es legitimario pasivo en ese tipo de procedimientos, toda vez que el derecho ya se encuentra en el patrimonio del solicitante, respecto del cual el Servicio no tiene competencia.
- En ninguno de estos procedimientos le fue requerido a la Dirección un informe técnico para resolver adecuadamente la controversia, lo cual es imputable al tribunal.

3. COMENTARIOS

- DGA no tuvo intervención en el juicio por las siguientes razones:
 - No fue emplazada como demandada.
 - No existe en la tramitación de la causa en primera instancia, solicitud alguna de los demandantes, demandado, ni del tribunal, en cuanto a informar como tercero los aspectos técnico-legales de la demanda, ni de los derechos cuya "insubsistencia" fueron solicitados.
 - El 18 de abril de 2019, una vez que la causa estaba en la Corte de Apelaciones de Santiago, y en el estado procesal "en relación", fue solicitado por los demandantes un oficio a la DGA, el cual fue resuelto por el tribunal, señalando que lo dejaba a criterio de la sala en que se realizara la vista de la causa; la Corte finalmente no lo solicitó.
- El hecho que la DGA no haya tenido participación en el juicio es imputable a los demandantes por no solicitar su intervención en la oportunidad procesal correspondiente.
- Por esta razón:
 - Sólo podría adherir a la postura de los demandantes como terceros coadyuvantes, siendo cuestionable la calidad de legitimado procesal, en atención a que las facultades que entrega el Código de Aguas, no dicen relación con las materias debatidas en autos, por lo cual el Director General de Aguas no tendría facultades para representar al Fisco-DGA en este caso.
 - Ante un eventual rechazo del recurso de casación en la forma y/o fondo, en el evento que se interponga, si la DGA participa como coadyuvante de los demandantes, de ser condenados en costas, podría verse afectada con las responsabilidades administrativas correspondientes.

Si los demandantes (Junta de Vigilancia) requirieran un pronunciamiento técnico de la DGA, deben solicitar en la instancia correspondiente (a través de los tribunales).



La DGA como ente técnico del Estado en materia de aguas, en virtud del principio de legalidad y juridicidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución, sólo puede actuar mediante mandato expreso de la ley, no existiendo habilitación legal en el caso en comento.

Santiago, 25.02.2022.

Anexo Minuta Conflicto de aguas en Matancillas en el valle de San Félix Comuna Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama¹

Antecedentes:

Historia Registral de los Derechos de Aprovechamientos de Aguas (o DAA) en cuestión:

1. Compraventa de terreno y derechos de aguas en el año 1955: Con fecha 30 de abril de 1955, don Laureano Calderón Varela vendió a don Dionisio Calderón Valencia un terreno eriazó ubicado en el sector rural denominado Matancilla, comuna de Vallenar, provincia de Atacama, departamento de Huasco; hoy comuna de La Higuera, provincia de Elqui, IV Región (en el año 1979 se realizó la modificación de las delimitaciones provinciales y regionales del país, a través del DL 2.867). Según lo precisado en el contrato respectivo, el terreno en cuestión se regaba en parte por los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, incluyéndose en la venta los derechos de aguas en los canales referidos. El vendedor indicó haber poseído dicho terreno por más de 30 años, uniendo la posesión a la de sus antecesores. Asimismo, se consignó que la inscripción conservatoria del aludido contrato debería efectuarse en conformidad al artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces (el inmueble carecía de inscripción previa).
2. Procedimiento judicial para inscripción del contrato otorgado el año 1955: A través de resolución judicial dictada por el 2do Juzgado de Letras de La Serena, con fecha 15 de octubre de 2004, en proceso iniciado por doña Cristina Calderón González, única heredera de don Dionisio Calderón Valencia (comprador), se decretó la inscripción conservatoria del contrato celebrado el año 1955, mediante procedimiento voluntario denominado "De reclamación ante la negativa del Conservador".

El procedimiento se efectuó ya que el Conservador de Bienes Raíces de La Serena (o CBR La Serena) se negó a inscribir el contrato suscrito el año 1955, por dos motivos principales:

- a) Que no era posible realizar la inscripción en conformidad al artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces (o RCBR), ya que el trámite en cuestión se realizó en otro territorio jurisdiccional hace más de 49 años;

¹ Minuta basada en la demanda de insubsistencia presentada por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y en el expediente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago rol civil N° 1527 de 2019.

- b) La única forma de obtener la inscripción es mediante la el procedimiento de regularización de la propiedad raíz.

El juez consideró que lo pedido era inscribir un inmueble no inscrito antes, no regularizar un dominio irregular. Además, afirmó que el predio estaba dentro del territorio jurisdiccional de La Serena, por lo cual el artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces era la norma pertinente.

3. Inscripciones de los Derechos de Aprovechamientos de Aguas: Que en virtud de la sentencia dictada por el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, en juicio descrito en el numeral anterior, se procedió a efectuar la inscripción de la compraventa, en lo relativo a los DAA estos se inscribieron a fojas 48, N° 42 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena correspondiente al año 2006^a nombre de don Dionisio Calderón Valencia. Allí se describen los aludidos derechos del siguiente modo: *"(...) derechos de aguas que riegan en parte por los Canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, el terreno eriazo, abierto apto para el pastaje y leña que posee en el sector rural de San Félix al interior, en el punto denominado "Matancilla", antes comuna de Vallenar, actual comuna de La Higuera, que mide más o menos treinta kilómetros de largo por veinticinco kilómetros de ancho (...)"*

Posteriormente con fecha 23 de junio de 2006 se practicó la inscripción especial de herencia de los derechos de aprovechamiento de aguas, ya individualizados, a nombre de Cristina Calderón González, heredera del comprador original, la cual figura a fojas 66, N° 59 del registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2006.

4. Trasferencias posteriores:

- **Primera transferencia (2006).** Mediante contrato de compraventa de fecha 23 de agosto de 2006, celebrado por escritura pública otorgada ante Notario público de Copiapó, Sr. Eduardo Cabrera Cortés, doña Cristina Calderón González vendió, cedió y transfirió a don Manuel Humberto Pesenti Oviedo y a don Adolfo Antonio Romo Castillo, *"(...) los derechos de aguas que riegan en parte el terreno eriazo, abierto... ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera IV Región (...)"*, señalándose luego que *"Los mencionados derechos son los que corresponden a dicho predio por los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo"*.

Los adquirentes compraron por partes iguales y en comunidad los derechos de aguas mencionadas, inscribiéndose el título a fojas 133 N° 109 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2006.

- **Posteriormente se realizaron 6 nuevas transferencias (2006 a 2016)**, siendo la última la compraventa de los derechos de aprovechamiento de aguas efectuada por la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Nostros Limitada a la Sociedad denominada Asesorías e Inversiones Ensenada S.A., en el año 2016, reuniendo esta última el 80% de los derechos de aprovechamiento de aguas en comento, y el otro 20% corresponde a don Juan Pablo Pesenti Rojas.



Perfeccionamiento de Títulos de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas aludidos:

En el año 2010, los entonces titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, iniciaron dos juicios de perfeccionamiento con el fin de salvar las omisiones que contenían sus respectivas inscripciones de dominio, los cuales se detallan a continuación:

- Causa rol C-2777-2010 del 19º Juzgado de Letras de Santiago, caratulada "Inversiones Catemu Limitada con Dirección General de Aguas": Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Nostros Limitada interpusieron demanda de perfeccionamiento de su título de derechos de aprovechamiento de aguas.
Mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2010, rectificadora mediante resolución de fecha 19 de enero de 2011, se accedió al perfeccionamiento señalado.
Se decreta que el caudal es de 460 litros por segundo y su álveo corresponde a los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, afluentes del río El Carmen, Quebrada de Matancilla; y que la captación es en la provincia de Huasco, Tercera Región.
Que la sentencia se basó en el Informe Técnico confeccionado por el ingeniero agrónomo don Waldo Becerra Campos.

- Causa rol C- 27.224-2010, del 3er Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas".
Asesorías e Inversiones Ensenada S.A., en representación de don Juan Pablo Pesenti Rojas.
Mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2011, rectificadora por resolución de fecha 4 de mayo de 2012, se accedió al perfeccionamiento solicitado.
En esta causa, al igual que en la anterior, se fijó el caudal del derecho en 460 litros por segundo, nuevamente en base a un Informe Técnico confeccionado por el ingeniero agrónomo don Waldo Becerra Campos.

- Cabe señalar que no se le solicitó a la DGA el informe técnico en la solicitud de perfeccionamiento.
- Que en la época de perfeccionamiento los propietarios de los DAA eran las sociedades Catemu Limitada, Inversiones Los Nostros Limitada y don Juan Pablo Pesenti Rojas.
- Que la conversión que utiliza don Waldo Becerra Campos en los Informes Técnicos, para determinar el caudal de 460 litros por segundo es la “Tabla de Equivalencia entre Caudales y Usos”, fijada por el Decreto 743 del Ministerio de Obras Públicas del año 2005. Lo cual es erróneo ya que la referida tabla de equivalencias fue establecida para efectos de la constitución original por parte de la autoridad, de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, y no para el perfeccionamiento de los mismos, según lo ha establecido la Corte Suprema en diversos fallos.

Demanda de Insubsistencia o pérdida de los derechos de aprovechamiento de aguas, causa rol C-16.178-2016 del Tercer Juzgado de Letras de Santiago.

Fue presentada por la Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes contra don Juan Pablo Pesenti Rojas, la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada (quien ya transfirió sus DAA), Inversiones Los Nostros Limitada (quien transfirió sus DAA) y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.. Actualmente los titulares de los DAA en cuestión son don Juan Pablo Pesenti Rojas y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.

El fundamento legal para la interposición de la demanda de insubsistencia recae en el artículo 310 del Código de Aguas, el cual señala: ***“Subsistirán los derechos aprovechamiento reconocidos por sentencia ejecutoriada a la fecha de promulgación de este Código, y los que emanen:***

1. ***De mercedes concedidas por autoridad competente, sin perjuicio de los artículos 2º y 5º transitorio.*** (2º regularizaciones cuando no se cuenta con título pero se han utilizado 5 años antes de la entrada en vigencia del Código en forma ininterrumpida, libre de violencia y clandestinidad y 5º DAA provenientes de predios expropiados total o parcialmente por la Reforma Agraria).
2. ***De los artículos 834º, 835º y 836º del Código Civil, con relación a los propietarios riberanos y del artículo 944º del mismo Código, adquiridos durante la vigencia de estas disposiciones, siempre que estén en actual uso y ejercicio*** (todos los artículos se encuentran hoy derogados), y
3. ***De prescripción.***



En términos generales, la demanda de insubsistencia se basa en que los derechos de aprovechamiento de aguas en cuestión no se encuentra en ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 310 del Código de Aguas, que autoriza la subsistencia de los derechos de aprovechamientos anteriores a este Código de Aguas, en especial porque las mercedes tenían como requisito esencial el uso de las aguas, so pena de extinguirse los mismos.

Que en consideración a lo anterior, lo que solicita el demandante es la nulidad de las inscripciones de los DAA.

La sentencia de primera instancia rechazó la demanda de subsistencia, principalmente porque la prueba presentada en el juicio no logró acreditar lo señalado por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, estableciendo que las inscripciones efectuadas respecto de los DAA, en cumplimiento de sentencias judiciales y a los procedimientos de perfeccionamientos, se encuentran ejecutoriadas, razón por la cual no resulta procedente pronunciamiento a estos respectos, por haber operado la cosa juzgada.

Recurso de casación en la forma y de apelación presentado por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, contra la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda de insubsistencia, causa rol N° civil 1527 de 2019 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 12 de noviembre de 2018, se presentó recurso de casación en la forma y de apelación, contra la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda de insubsistencia, fundando su pretensión en la falta de análisis y comprensión de la acción de insubsistencia de DAA por parte del Juzgado de Letras, entre otras.

El 3 de febrero de 2022 la Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia, confirmando el fallo de primera instancia.

La Serena 15 de marzo de 2022.



INFORME TÉCNICO
Dirección General de Aguas
Región de Atacama



N°04/2022

SSD N°15951601



Visita inspectiva sector
Precordillerano "Matancilla",
Subcuenca río El Carmen.



10 de mayo de 2022

1. INTRODUCCIÓN	2
2. CONTEXTO LEGAL	2
3. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUIDOS EN EL SECTOR DE MATANCILLA	3
4. ANTECEDENTES DE TERRENO	7
5. CONCLUSIONES	32

1. Introducción

Durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2022, funcionarios de este Servicio realizaron una inspección a las obras de captación y conducción de los denominados canales *Tapado Sur*, *Tapado Norte*, *Matancilla Primero* y *Matancilla Segundo*, ubicadas en el sector denominado "Matancilla", subcuenca del río El Carmen, comuna de Vicuña, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo. De igual forma, el día 18 de marzo de 2022, se realizó una prueba de aforo volumétrico en el río El Carmen, aguas arriba de confluencia con río Potrerillos.

2. Contexto Legal

La situación de los derechos de aprovechamiento de aguas correspondientes al sector denominado "Matancilla", comuna Vicuña, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, se construye a partir una compraventa celebrada en 1955, que tuvo como objeto principal la adquisición de un terreno o sitio eriazos, pero en la cual se incluyeron los derechos de aguas vinculados al riego del mismo.

La compraventa de las aguas sólo se inscribió en el año 2006, dando lugar a una inscripción autónoma en el Registro de Propiedad de Aguas de La Serena. En el año 2010, los entonces titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas iniciaron dos juicios de perfeccionamiento, tramitados bajo los siguientes procesos:

- I. Causa Rol 27.77-2010, del 19° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "*Inversiones Catemu Limitada con Dirección General de Aguas*".
- II. Causa Rol 27.224-2010, del 3° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "*Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas*".

En el juicio de perfeccionamiento indicado en el Numeral I) las empresas Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada interpusieron una demanda de perfeccionamiento de su título de derechos de aprovechamiento de agua, solicitando incorporar los elementos esenciales, como el nombre del titular, el álveo, caudal y naturaleza de dichos derechos; recayendo sentencia definitiva dictada con fecha 28 de diciembre de 2010, rectificadas mediante resolución de 19 de enero de 2011, accediendo al perfeccionamiento solicitado, la que a su vez fijó el caudal del derecho en 460 litros por segundo, con base a un informe técnico confeccionado por el ingeniero agrónomo, don Waldo Becerra Campos, quien llega a dicha cantidad utilizando la "*Tabla de Equivalencias entre caudales y usos*", fijada por el Decreto Supremo N°743 del Ministerio de Obras Públicas del año 2005.

Sobre este punto cabe señalar que, la Corte Suprema ha fallado que la "*Tabla de Equivalencias entre caudales y usos*" se aplica únicamente para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento, según estableció en sentencia de casación de fecha 28 de julio de 2011, pronunciada en la Causa Rol N° 1689-2009, caratulada "Patricio Vial Lecaros".

Respecto al juicio de perfeccionamiento indicado en el Numeral II) la empresa Asesorías e Inversiones Ensenada S.A., en representación de don Juan Pablo Pesenti Rojas, interpuso demanda a fin de que se perfeccionara el título del derecho de aprovechamiento de su representado, solicitando precisar en el mismo los elementos esenciales, como el nombre del titular, el álveo, caudal y naturaleza de dichos derechos; recayendo sentencia definitiva dictada con fecha 17 de noviembre de 2011, rectificadas por resolución de fecha 04 de mayo de 2012, accediéndose al perfeccionamiento solicitado, fijándose también el caudal del

derecho en 460 litros por segundo, nuevamente sobre la base de un informe técnico confeccionado por el mismo ingeniero agrónomo, Waldo Becerra Campos, confeccionado con base a la "Tabla de Equivalencias entre caudales y usos" antes mencionada.

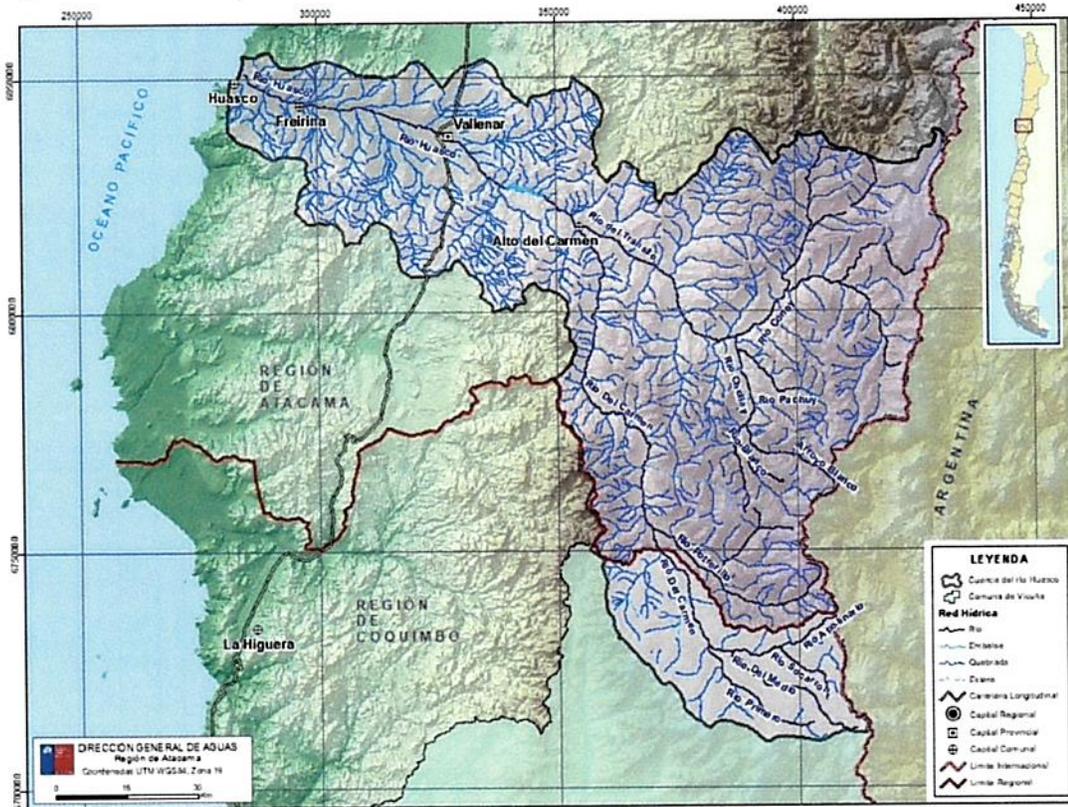
3. Ubicación y características de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en el sector de Matancilla

Sobre la ubicación referencial de los derechos de aprovechamientos, cabe señalar que, el Estero Matancilla es uno de los afluentes de la subcuenca del río El Carmen, a su vez, y según consta en la cartografía del Instituto Geográfico Militar, adquirida por este Servicio en diciembre del año 2021, el río El Carmen nace de la confluencia de los ríos Sancarrón y Primero, en las altas cumbres de la Cordillera de los Andes, para luego recibir el aporte del Estero Matancilla, ubicado a aproximadamente 10 kilómetros aguas abajo de la confluencia indicada.

Al respecto, según consta en los registros del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, mediante la Resolución (Exenta) D.G.A. N°555, de 28 de abril de 2005, se procedió ordenar el registro de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes (JVRH, en adelante), cuyas aguas en derecho pertenecen a los asociados, siendo su jurisdicción el cauce natural del río Huasco. En tal sentido, y en conformidad al artículo 266 del Código de Aguas, la JVRH tiene por objeto "administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la ley". De igual forma, el artículo quinto de los Estatutos de la JVRH establece que: "La Junta ejercerá la acción y los derechos que le otorgan estos estatutos, el Código de Aguas, y las leyes aplicables, en toda la hoya hidrográfica del Río Huasco y sus Afluentes, desde las nacientes cordilleranas, lagunas y glaciares, que dan origen al conjunto de los ríos y quebradas que forman parte de las subcuencas de los ríos El Carmen y El Tránsito: los ríos Apolinario, del Medio, Potrerillos, El Toro, Primero, La Colgada, Sancarrón, Tres Quebradas y Estero Matancilla en la subcuenca del río El Carmen y los ríos Blanco, Conay, Chollay, Del Estrecho, Del Toro, Laguna Grande, Pachuy y Valeriano en la subcuenca del río El Tránsito y las Lagunas Grande y Chica, desde la Cordillera de los Andes hasta la desembocadura del río Huasco en el mar".

En consecuencia, los derechos de aprovechamientos de agua constituidos en la subcuenca del río El Carmen, en el punto denominado "Matancilla", están dentro de la jurisdicción de la JVRH, según el área de administración que rige a la organización de usuarios, según se expone en la Figura N°1, pues los puntos autorizados de captación figuran en el cauce natural río El Carmen, en la comuna de Vicuña, Región de Coquimbo.

Figura N°1. Área de jurisdicción JVRH.



Fuente: Elaboración propia.

La Figura N°2, presenta la zona en que están ubicados los derechos de aprovechamiento.

aprovechamiento de aguas precipitadas. Las mencionadas inscripciones, solo hacen referencia a una ubicación en coordenadas UTM, sin especificar el Datum ni el Huso.

Tabla N°1. Situación actual de las inscripciones de cuatro derechos de aprovechamiento de aguas correspondientes al terreno eriazo en el punto denominado "Matancilla".

N°	Fs	N°	Año	CBR	Canal	Caudal y equivalencia	Naturaleza y ejercicio	Punto de captación
1	497	315	2010	La Serena	Los derechos son aprovechados en el terreno eriazo por los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo.	322 L/s*, equivalente al 35% de los derechos de aprovechamiento del terreno eriazo.	Aguas superficiales de carácter consuntivo, permanente y continuo.	Se encuentra en la Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo.
2	348	143	2012	La Serena		138 L/s, equivalente al 15% de derechos de aprovechamiento del terreno eriazo.		
3	350	144	2012	La Serena		138 L/s, equivalente al 15% de derechos de aprovechamiento del terreno eriazo.		
4	259	204	2016	La Serena		322 L/s, equivalente al saldo de los derechos de aprovechamiento del terreno eriazo.		

Fuente: Elaboración propia, en base a las inscripciones conservatorias de los derechos de aprovechamiento de aguas.

(*) El título del derecho indicado en la inscripción, contiene una anotación marginal en la cual se consigan la transferencia del 30% de los derechos a fojas 348 N°143 del año 2012, quedando en un caudal equivalente de 322 L/s de un total de 460 L/s.

Tabla N°2. Ubicación puntos de captación de los Canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo.

Canal	Coordenada UTM (m)	
	Norte (m)	Este (m)
Tapado Sur	6.742.799,86	376.936,37
Tapado Norte	6.743.748, 84	376.885,84
Matancilla Primero	6.734.610,72	378.945,5
Matancilla Segundo	6.738.259,86	377.535,8

Fuente: Elaboración propia, en base a la inscripción conservatoria que rola a fojas 497 número 315 correspondiente al Registro de Propiedad de Aguas del año 2010 del Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

A su vez, se hace presente que, mediante Resolución (Exenta) D.G.A. N°24, de 14 de marzo de 2016, se declaró el agotamiento de la cuenca del río Huasco y sus afluentes, para los efectos de la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos permanentes.

4. Antecedentes de Terreno

Durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2022, funcionarios de este Servicio realizaron una inspección al sector precordillerano denominado "Matancilla", subcuenca del río El Carmen, con la finalidad de constatar el estado y funcionamiento de las obras de captación y conducción de los denominados canales *Tapado Sur*, *Tapado Norte*, *Matancilla Primero* y *Matancilla Segundo*, registrando información correspondiente a la capacidad máxima de porteo de cada obra y la determinación del caudal afluente mediante una prueba de aforo volumétrico, así como también para verificar el uso efectivo de los derechos de aprovechamiento de aguas individualizados en la Tabla N°1.

Igualmente, se establecieron distintos puntos de inspección en el río El Carmen y en el Estero Matancilla, a fin de determinar el caudal pasante en los cauces naturales.'

El acceso al sector de la inspección, corresponde a un sendero que únicamente puede ser transitado por animales de carga. El sendero comienza a aproximadamente a unos metros aguas abajo de la confluencia de los ríos El Carmen y Potrerillos, en un recorrido de aproximadamente 4 horas para arribar hasta la obra de captación denominada *Canal Tapado Norte*.

Mediante la Tabla N°3, se presenta la ubicación referencial de los puntos de inspección constatados durante la campaña de terreno, y que considera el levantamiento de información asociada a las obras de captación inspeccionadas, así como los aforos realizados en los cauces naturales. Al respecto cabe señalar que, no fue posible realizar pruebas de aforo volumétrico en ninguno de los cauces artificiales donde se deberían ejercer los derechos de aprovechamientos de aguas, pues se constató que las obras de bocatomas; tres "*patas de cabra*" existentes, no lograban captar volúmenes de aguas desde el cauce natural, dado que hay una diferencia de nivel entre la superficie del cauce y el punto de conducción entre 1,5 y 1 metros. Además, no se observó la existencia de obras para la conducción de agua, y por ende tampoco el transporte del recurso hídrico. Únicamente se evidenció precarios vestigios de canales en terreno pedregoso, sin una pendiente que permita la conducción del recurso hídrico. En consecuencia, los aforos se realizaron en el cauce natural en un punto cercano a la captación de cada canal.

Del mismo modo es necesario indicar que, durante el trayecto realizado por los profesionales de este Servicio para acceder a los puntos inspeccionados, correspondiente a aproximadamente 25 kilómetros lineales desde la confluencia de los ríos El Carmen y Potrerillos hasta el punto de constitución del derecho de aprovechamiento de aguas ubicado en el denominado canal Matancilla Primero, no se constató la existencia de cultivos agrícolas, ni de forraje para alimentar el ganado.

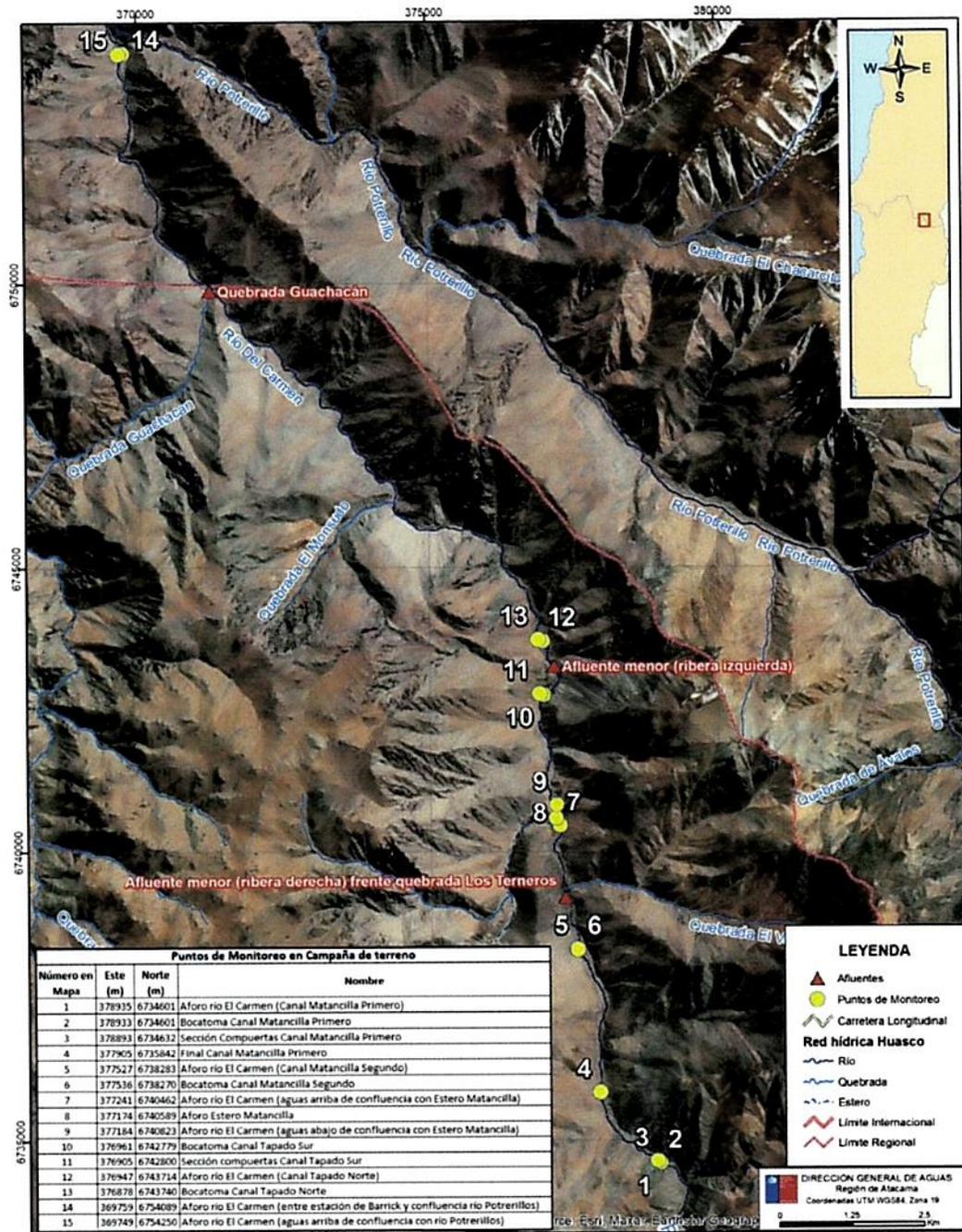
Tabla N°3. Puntos de inspección constatados en campaña de terreno.

N°	Coordenada UTM (m), Datum WGS 84, Huso 19		Nombre
	Este (m)	Norte (m)	
1	378.935	6.734.601	Aforo río El Carmen (Canal Matancilla Primero)
2	378.933	6.734.601	Bocatoma Canal Matancilla Primero
3	378.893	6.734.632	Sección compuertas Canal Matancilla Primero
4	377.905	6.735.842	Final Canal Matancilla Primero
5	377.527	6.738.283	Aforo río El Carmen (Canal Matancilla Segundo)
6	377.536	6.738.270	Bocatoma Canal Matancilla Segundo
7	377.241	6.740.462	Aforo río El Carmen (aguas arriba de confluencia con Estero Matancilla)
8	377.174	6.740.589	Aforo Estero Matancilla
9	377.184	6.740.823	Aforo río El Carmen (aguas abajo de confluencia con Estero Matancilla)
10	376.961	6.742.779	Bocatoma Canal Tapado Sur
11	376.905	6.742.800	Sección compuertas Canal Tapado Sur
12	376.947	6.743.714	Aforo río El Carmen (Canal Tapado Norte)
13	376.878	6.743.740	Bocatoma Canal Tapado Norte
14	369.759	6.754.089	Aforo río El Carmen (entre estación de Barrick y confluencia río Potrerillos)
15	369.749	6.754.250	Aforo río El Carmen (aguas arriba de confluencia con río Potrerillos)

Fuente: Elaboración propia.

En la Figura N°3 se muestra la ubicación de cada uno de los puntos de inspección.

Figura N°3. Ubicación de los puntos de inspección.



Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta la información levantada para cada uno de los canales inspeccionados.

5.1 Canal Matancilla Primero

Se constató por parte de este Servicio, que existe una precaria obra de captación temporal no operativa, que consiste en una *Pata de cabra*, la cual se encuentra a mayor altura que el nivel del río en aproximadamente 1 metro de diferencia en cota, por lo que no capta flujos de agua. La ubicación referencial de dicha obra figura en coordenadas UTM Norte: 6.734.601 metros y Este: 378.933 metros, según Datum WGS 1984, Huso 19S. En las Figuras N°4 y N°5 se presenta la obra de captación temporal no operativa.

Durante la inspección se observó la existencia de vestigios de obras de regulación para la conducción de las aguas (sección compuertas; Tabla N°3). Respecto de la obra de conducción, se observó únicamente vestigios de un canal en terreno natural que se encuentra deshabilitado, confeccionado con bolones dispuestos en los contornos sin ningún tipo de cohesión permanente, a su vez, la sección de conducción esta superpuesta sobre el terreno y no excavada en él.

Además, se verificó que varias secciones del trazado del canal se encuentran a una altura superior respecto al espejo de agua del río El Carmen, y sumado a que la bocatoma se encuentra a una diferencia de nivel de aproximadamente un metro con el río, resulta imposible que el agua fluya gravitacionalmente por el denominado *Canal Matancilla Primero*. Además, en los vestigios correspondientes a la obra de conducción, se observaron 3 puntos en el trazado del canal con diferentes dimensiones de sección, indicados en la Tabla N°3.

Tabla N°3. Dimensiones y características del Canal Matancilla Primero.

N°	Coordenada UTM (m), Datum WGS 84, Huso 19		Punto Referencial Obra de Conducción	Profundidad (m)	Ancho (m)	Materialidad
	Este (m)	Norte (m)				
1	378.933	6.734.601	Sección al inicio del canal, después de la bocatoma	0,60 m	1,70 m	Tierra y piedras
2	378.893	6.734.632	Sección compuertas	0,44 m (altura)	0,84 m (diámetro interno)	Obra deshabilitada que consta de dos bloques de hormigón conectados por dos láminas de fierro.
3	377.905	6.735.842	Sección al final del canal	No presenta profundidad para conducir agua.	No fue posible estimarlo.	Tierra.

Fuente: Elaboración propia.

En las Figuras N°6, N°7 y N°8 se pueden apreciar cada una de las secciones de canal señaladas en la Tabla N°3.

Sin perjuicio a lo señalado precedentemente, y aun cuando se observó un precario estado de lo que correspondería a la obra de conducción inspeccionada, se determinó su capacidad máxima de porteo considerando las medidas asociadas a la sección de las compuertas, esto es una profundidad estimada de 0,44 metros con un ancho de 0,84 metros. Así, por medio

de la fórmula de Manning, ecuación empírica que permite estimar el caudal de un canal en función de su rugosidad, pendiente y geometría, se obtuvo que el *Canal Matancilla Primero* puede transportar un caudal máximo de 140 L/s sin rebalsarse. La citada ecuación se presenta a continuación.

$$Q = \frac{\sqrt{i}}{n} * \frac{A^{5/3}}{P^{2/3}}$$

Donde:

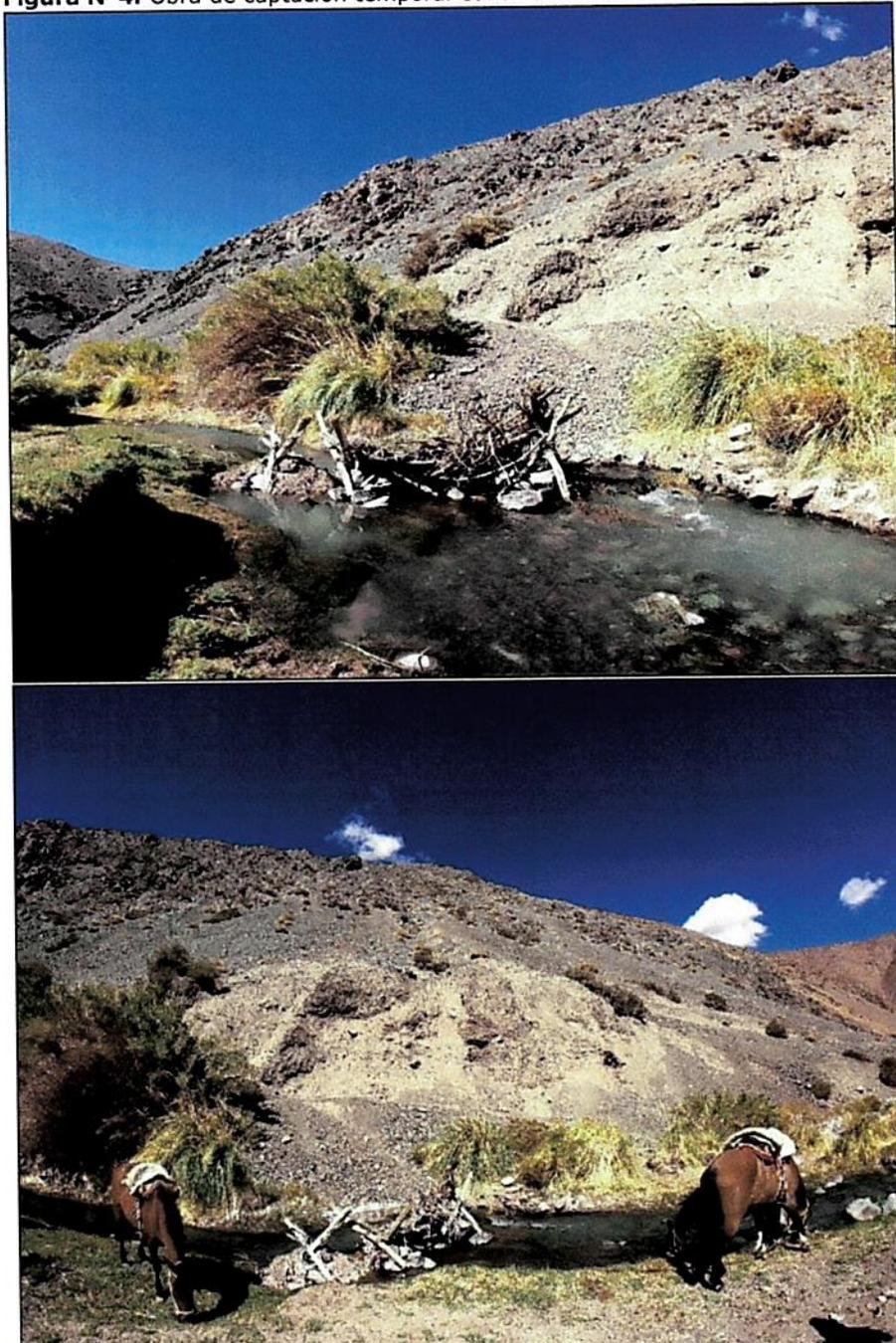
- Q = Caudal transportado (m³/s).
- i = Pendiente media del cauce (m/m).
- n = Coeficiente de rugosidad de Manning.
- A = Sección media de escurrimiento en varios punto (m²).
- P = Perímetro mojado medio para sección de control (m).

Para el caso de un canal de sección rectangular, dispuesto en terreno natural, de materialidad de tierra y piedras, el coeficiente de rugosidad corresponde a 0,03 y se considera una pendiente típica de 0,001 (m/m).

En el sector del Canal Matancilla Primero se realizó una prueba de aforo volumétrico en el cauce del río El Carmen, a unos 3 metros aproximadamente aguas arriba de la obra de captación temporal Pata de cabra, en coordenadas UTM Norte: 6.734.601 metros y Este: 378.935 metros, según Datum WGS 1984, Huso 19S. Los resultados obtenidos indican un caudal del orden a los 290 L/s (Ver Figura N°9).

Como se indicó anteriormente, en cuanto al uso de las aguas, no se observó ningún rastro de actividad agrícola en este sector, y por las características del suelo, altamente pedregoso, resulta improbable el desarrollo cultivos.

Figura N°4. Obra de captación temporal *Canal Matancilla Primero*.



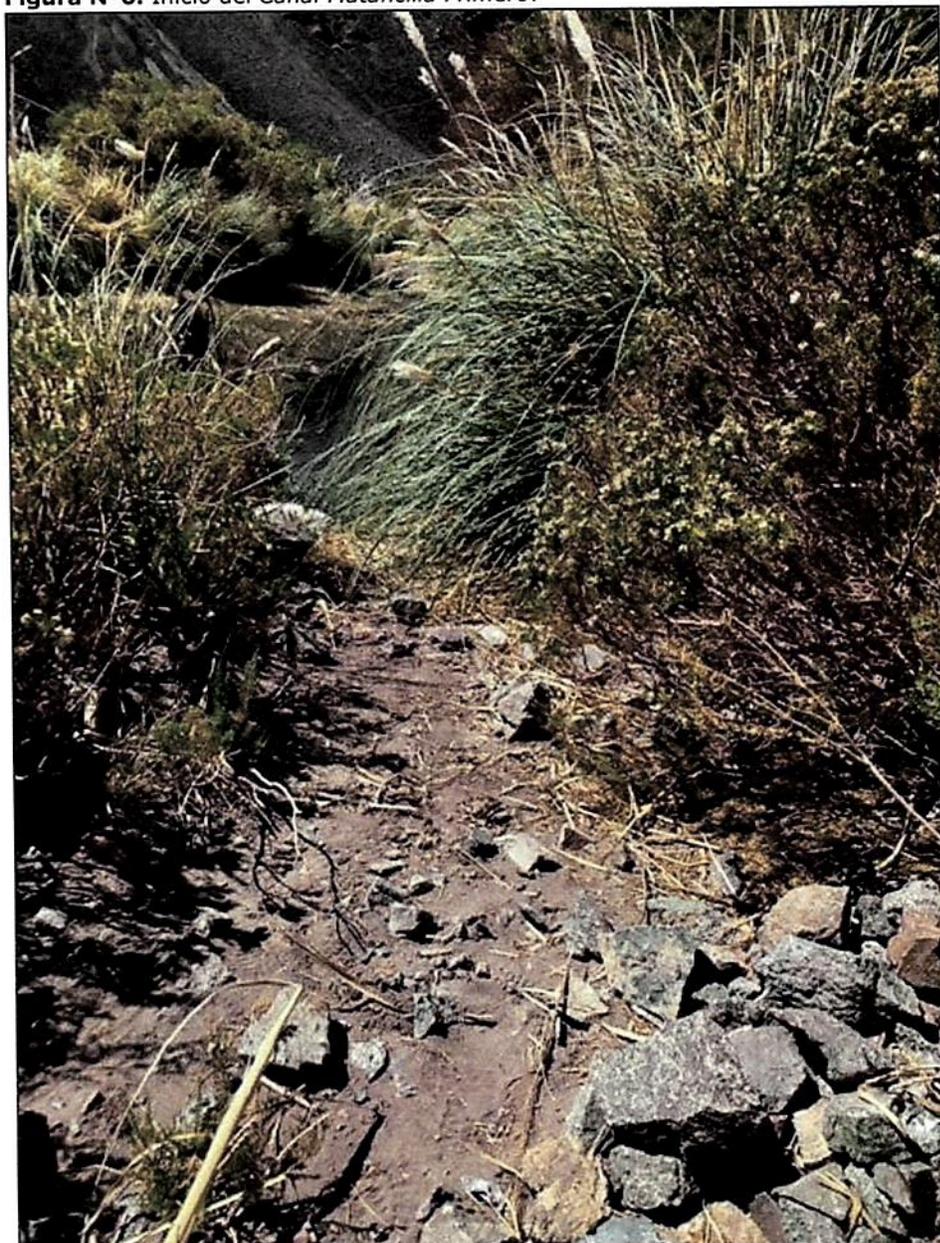
Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

Figura N°5. Obra de captación temporal *Canal Matancilla Primero*, donde se evidencia que la *Pata de cabra* se encuentra colgada.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

Figura N°6. Inicio del *Canal Matancilla Primero*.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

Figura N°7. Sección compuertas *Canal Matancilla Primero.*



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

Figura N°8. Sección final del *Canal Matancilla Primero*.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

Figura N°9. Aforo río El Carmen, aguas arriba de captación temporal del *Canal Matancilla Primero*.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

5.2 Canal Matancilla Segundo

Se constató la existencia de una precaria obra de captación temporal no operativa, consistente en una *Pata de cabra*, la obra indicada se encuentra a mayor altura que el nivel del río El Carmen, razón por la que no capta flujos de agua. La ubicación referencial de la obra de captación figura en coordenadas UTM Norte: 6.738.270 metros y Este: 377.536 metros, según Datum WGS 1984, Huso 19S, y en la Figura N°10 se exponen las características de la obra de captación del *Canal Matancilla Segundo*.

Por otra parte, durante la inspección no se encontraron vestigios de obras de regulación ni conducción, ya sea el trazado de un canal o compuertas de entrega y descarga. Dado lo anterior, no se pudo determinar la capacidad máxima de porteo ante la inexistencia de la obra de conducción de agua denominada *Canal Matancilla Segundo* (Ver Figura N°11).

En el sector del *Canal Matancilla Segundo* se realizó una prueba de aforo volumétrico en el cauce del río El Carmen, a unos 10 metros aproximadamente aguas abajo de la obra de captación temporal *Pata de cabra*, en coordenadas UTM Norte: 6.738.283 metros y Este: 377.527 metros, según Datum WGS 1984, Huso 19S. Los resultados obtenidos indican un caudal del orden a los 260 L/s (Ver Figura N°12).

En cuanto al uso de las aguas, al igual que el sector del *Canal Matancilla Primero*, no se observó ningún rastro de actividad agrícola, y por las características del suelo, altamente pedregoso, resulta improbable el desarrollo de cultivos.

Figura N°10. Obra de captación temporal *Canal Matancilla Segundo*.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

Figura N°11. Sector *Canal Matancilla Segundo*, obras inexistentes de conducción y regulación.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

Figura N°12. Aforo río El Carmen, aguas abajo de captación temporal del *Canal Matancilla Segundo*.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

5.3 Canal Tapado Sur

Se verificó que existe una precaria obra de captación temporal no operativa, que consiste en una *Pata de cabra*, la que se encuentra a mayor altura que el nivel del río en aproximadamente 1 metro de diferencia en cota, por lo que no capta flujos de agua. La ubicación referencial de dicha obra figura en coordenadas UTM Norte: 6.742.779 metros y Este: 376.961 metros, según Datum WGS1984, Huso 19S. En la Figura N°13 se presenta la obra de captación señalada.

Respecto de la obra de conducción, se observaron vestigios de un canal en terreno natural que se encuentra deshabilitado, confeccionado con bolones dispuestos en los contornos sin ningún tipo de cohesión permanente, a su vez, la sección de conducción esta superpuesta sobre el terreno y no excavada en él. Además, se verificó que el trazado del canal se encuentra a una altura superior respecto al espejo de agua del río El Carmen, y sumado a que la bocatoma está colgada un metro, resulta imposible que el agua fluya gravitacionalmente por el denominado *Canal Tapado Sur*. A su vez, unos metros aguas abajo de la bocatoma se constataron vestigios de compuertas de regulación y descarga. La compuerta de regulación consta de dos bloques de hormigón conectados por dos láminas de fierro, cuyas dimensiones son de 50 cm de alto y 70 cm de diámetro interno. En las Figuras N°14 y N°15 se pueden apreciar los rastros de las obras de conducción, regulación y descarga, respectivamente.

Sin perjuicio a lo señalado precedentemente, y aun cuando se observó un precario estado de lo que correspondería a la obra de conducción inspeccionada, se determinó su capacidad máxima de porteo considerando las medidas asociadas a la sección de la compuerta de regulación, esto es una profundidad estimada de 50 cm con un ancho de 70 cm. Así, por medio de la fórmula de Manning señalada anteriormente, se obtuvo que el *Canal Tapado Sur* puede transportar un caudal máximo del orden a los 129 L/s sin rebalsarse.

En cuanto al uso de las aguas, al igual que los sectores aguas arriba, no se observó ningún rastro de actividad agrícola, y por las características del suelo, altamente pedregoso, resulta improbable el desarrollo de cultivos.

Figura N°13. Obra de captación temporal *Canal Tapado Sur*.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 14 de marzo 2022.

Figura N°14. Obra de conducción *Canal Tapado Sur.*



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 14 de marzo 2022.

Figura N°15. Obras de regulación y descarga *Canal Tapado Sur.*



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 14 de marzo 2022.

5.4 Canal Tapado Norte

En la ubicación del punto de captación del *Canal Tapado Norte*, según inscripciones conservatorias de los derechos de aprovechamiento de aguas individualizados en la Tabla N°1 del presente informe, se constató por parte de este Servicio que no existen obras de captación, conducción y regulación que permitan ejercer los derechos de aprovechamiento respectivos. La ubicación referencial del punto asociado a la captación inexistente figura en coordenadas UTM Norte: 6.743.740 metros y Este: 376.878 metros, según Datum WGS 1984, Huso 19S. En la Figura N°16, se presenta la ubicación de la captación del denominado *Canal Tapado Norte*.

En el sector del *Canal Tapado Norte* se realizó una prueba de aforo volumétrico en el cauce del río El Carmen en coordenadas UTM Norte: 6.743.714 metros y Este: 376.947 metros, según Datum WGS 1984, Huso 19S, a unos 70 metros aproximadamente aguas arriba de la ubicación indicada para la obra de captación. Los resultados obtenidos indican un caudal del orden a los 330 L/s. En la Figura N°17 se observa el aforo realizado.

Al igual que todos los sectores aguas arriba, no se observó ningún rastro de actividad agrícola en las cercanías de la ubicación del punto de captación asociado al *Canal Tapado Norte*, y por las características del suelo, altamente pedregoso, resulta improbable el desarrollo de cultivos.

Figura N°16. Ubicación de la captación inexistente del *Canal Tapado Norte*.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 14 de marzo 2022.

Figura N°17. Aforo río El Carmen, aguas arriba de la ubicación de la captación inexistente del *Canal Tapado Norte*.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 14 de marzo 2022.

5.5 Resumen de aforos realizados

Durante la campaña de terreno se realizaron 8 aforos en el sector precordillerano denominado "Matancilla", subcuenca del río El Carmen. En la Tabla N°4 se presentan las mediciones realizadas, ordenadas desde aguas arriba hacia aguas abajo del cauce principal río El Carmen.

Tabla N°4. Aforos realizados en campaña de terreno.

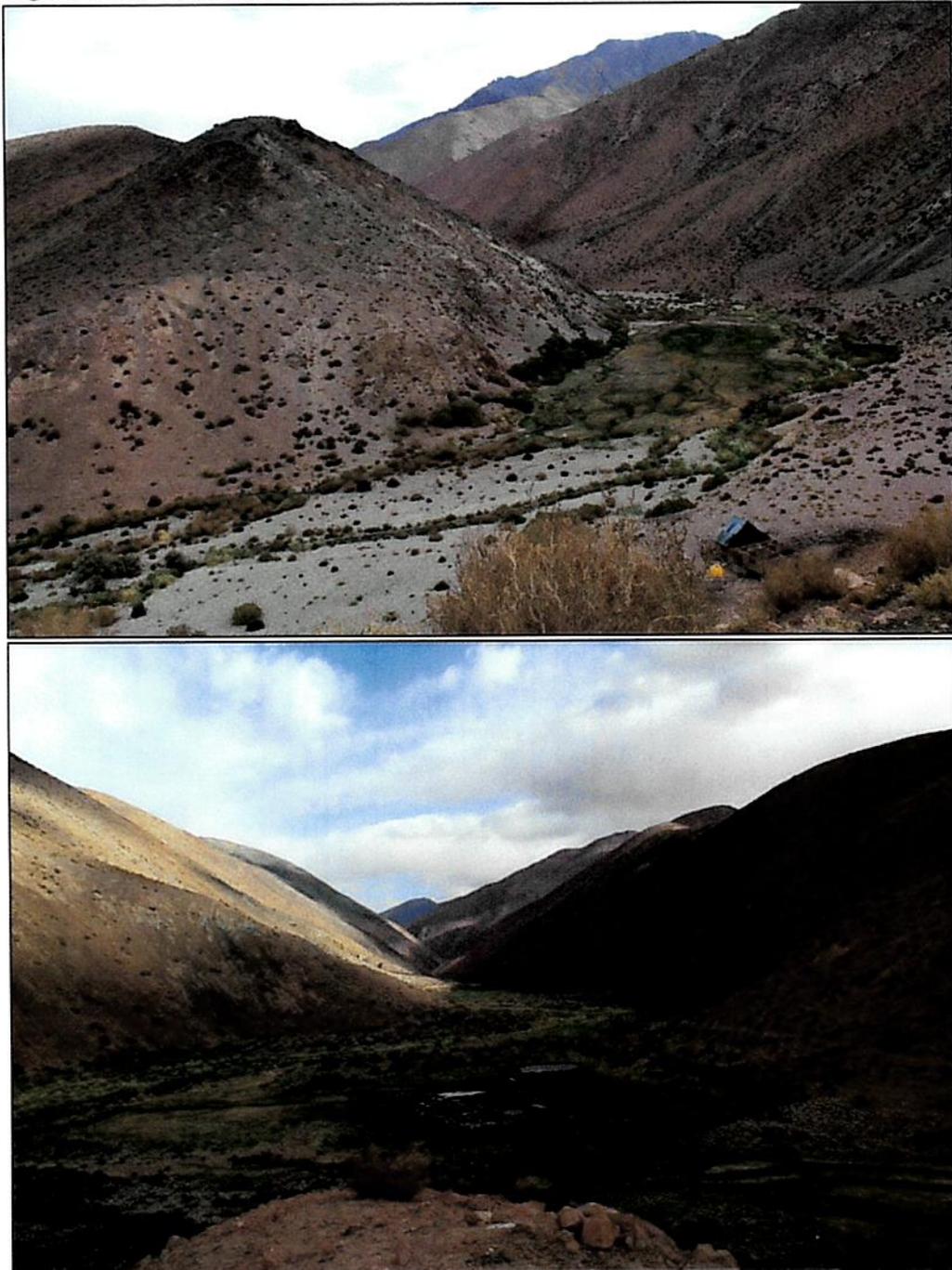
N°	Coordenada UTM (m), Datum WGS 84, Huso 19		Nombre	Caudal (L/s)
	Este (m)	Norte (m)		
1	378.935	6.734.601	Aforo río El Carmen (Canal Matancilla Primero)	290 L/s
2	377.527	6.738.283	Aforo río El Carmen (Canal Matancilla Segundo)	260 L/s
3	377.241	6.740.462	Aforo río El Carmen (aguas arriba de confluencia con Estero Matancilla)	210 L/s
4	377.174	6.740.589	Aforo Estero Matancilla	10 L/s
5	377.184	6.740.823	Aforo río El Carmen (aguas abajo de confluencia con Estero Matancilla)	420 L/s
6	376.947	6.743.714	Aforo río El Carmen (Canal Tapado Norte)	330 L/s
7	369.759	6.754.089	Aforo río El Carmen (entre estación de Barrick y confluencia río Potrerillos)	370 L/s
8	369.749	6.754.250	Aforo río El Carmen (aguas arriba de confluencia con río Potrerillos)	350 L/s

Fuente: Elaboración propia.

En virtud de lo expuesto en la Tabla N°4, se puede observar que el caudal medido en los distintos sectores presenta variaciones, así, en los sectores correspondientes a los puntos N°1, N°2 y N3 de la citada tabla, se evidencia una disminución del caudal. Lo anterior, puede atribuirse a pérdidas por infiltración y evapotranspiración, dado que no existen captaciones operativas de aguas superficiales que afecten la disponibilidad del recurso. A su vez, el aumento de caudal del río El Carmen medido en el punto N°5, responde a aportes de afloramientos de aguas subterráneas y a los escurrimientos superficiales que se derivan del sector del Estero Matancilla (COD_SSUBC 03811). Igualmente, durante el recorrido del cauce principal se observó distintos afluentes que corresponden a cauces naturales de régimen intermitente (Ver Figura N°3).

También, hacer presente que, el caudal aforado en el Estero Matancilla no es del todo representativo, dado que se realizó la medición en uno de los brazos de este estero, pues existen múltiples ramificaciones con aportes de aguas (Ver Figura N°18).

Figura N°18. Sector Estero Matancilla.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

En las Figuras N°19, N°20, N°21, N°22 y N°23, se presentan los aforos realizados en los sectores N°3, N°4, N°5, N°7 y N°8 respectivamente, indicados en la Tabla N°4 del presente Informe.

Figura N°19. Aforo río El Carmen, aguas arriba de confluencia con Estero Matancilla.



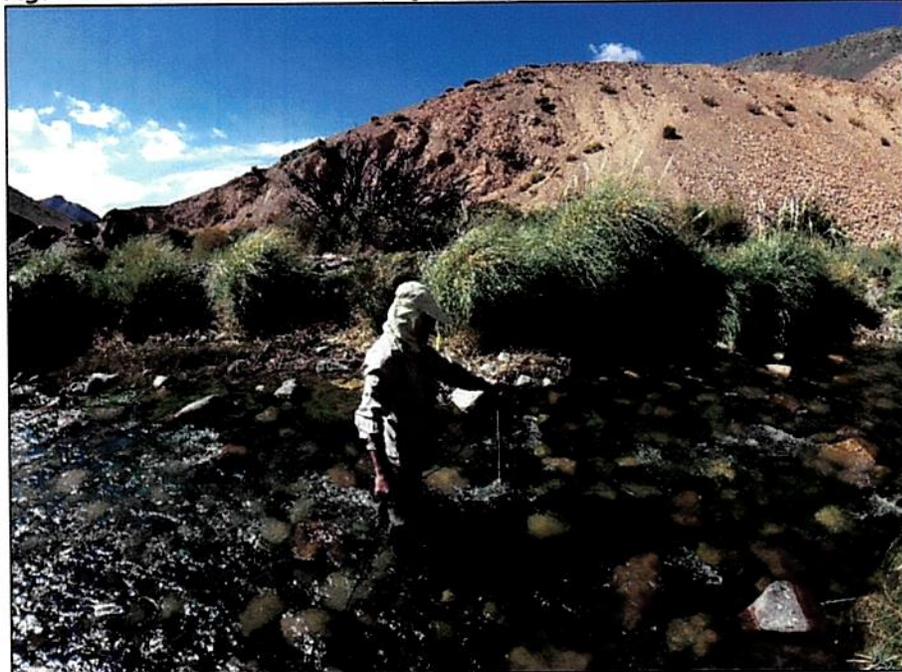
Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 12 de marzo 2022.

Figura N°20. Aforo en Estero Matancilla.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 12 de marzo 2022.

Figura N°21. Aforo río El Carmen, aguas abajo de confluencia con Estero Matancilla.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 13 de marzo 2022.

Figura N°22. Aforo río El Carmen, entre estación de Barrick y confluencia río Potrerillos.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 14 de marzo 2022.

Figura N°23. Aforo río El Carmen, aguas arriba de confluencia con río Potrerillos.



Fuente: Elaboración propia. Registro fotográfico de 18 de marzo 2022.

5.6 Sector precordillerano de la subcuenca del río El Carmen y Estero Matancilla

Es necesario indicar que durante la inspección de terreno se observó además que, el sector alto de la subcuenca del río El Carmen, así como el Estero Matancilla, corresponden a zonas naturales sin intervención, que por sus características constituyen un ecosistema sensible, donde se desarrollan vegas y bofedales, típicos de la zona altoandina de nuestro país, de alto valor para la conservación de la biodiversidad y de importancia para la mantención de la unidad de la corriente, que podría ser susceptible de reconocerse como un área protegida en los términos que establecen los incisos 3° y final del artículo 129 bis 2, y demás pertinentes del Código de Aguas. Lo anterior se puede apreciar en la Figura N°18.

5. Conclusiones

En virtud de lo anteriormente expuesto, es posible indicar lo siguiente:

- i. No existe evidencia alguna de que se estén ejerciendo los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales constituidos en el sector de "Matancilla". Lo anterior, justificado por la existencia de obras deshabilitadas y no operativas que permitan captar y conducir los flujos de aguas desde el cauce natural río El Carmen.
- ii. Durante el trayecto realizado por los profesionales de este Servicio para acceder a los puntos inspeccionados, correspondiente a aproximadamente 25 kilómetros lineales desde la confluencia de los ríos El Carmen y Potrerillos hasta el punto de constitución de los derechos de aprovechamiento de aguas ubicados en el denominado *Canal Matancilla Primero*, no se constató la existencia de cultivos agrícolas, ni de forraje para alimentar el ganado.
- iii. Se observó la existencia de precarias obras no operativas, asociadas a los canales *Matancilla Primero*, *Matancilla Segundo* y *Tapado Sur*, que corresponden a obras temporales consistentes en *Patas de cabra*, que producto de la diferencia de nivel entre la superficie del cauce y el punto de conducción no son capaces de captar flujos de aguas.
- iv. Se observaron vestigios de obras para la conducción de las aguas, asociadas a los canales *Matancilla Primero*, *Matancilla Segundo* y *Tapado Sur*, consistentes en huellas de canales dispuestos en terreno natural, de materialidad de tierra y piedras, que por sus características no permiten el transporte del recurso hídrico.
- v. Se constató que en el punto denominado *Canal Tapado Norte*, no existen obras para captar flujos de agua ni tampoco para la conducción del recurso hídrico.
- vi. La ruta existente para arribar al sector de "Matancilla" es de difícil acceso, únicamente se puede transitar con animales de carga por vía terrestre, y no existen rutas ni huellas habilitadas para el tránsito vehicular. Así entonces, se observa que el sector de "Matancilla", lugar donde se han constituidos los derechos de aprovechamiento de aguas, es un sector aislado que no evidencia desarrollo de ningún tipo de actividad económica.
- vii. El caudal total de los derechos de aprovechamiento de aguas que le corresponden al terreno eriazo, ubicado en el sector denominado "Matancilla", es de 920 L/s, caudal superior a la real disponibilidad del recurso hídrico evidenciada en los distintos aforos realizados durante la visita inspectiva, siendo 420 L/s el mayor volumen de agua registrado en el punto de inspección denominado "Aforo río El Carmen (aguas abajo de confluencia con Estero Matancilla)". Lo anterior, revela una incongruencia entre el recurso efectivamente disponible y la equivalencia otorgada en los perfeccionamientos judiciales realizados, señalados en el Numeral 2 del presente Informe Técnico.
- viii. Fue posible estimar el caudal máximo de porteo de los canales *Matancilla Primero* y *Tapado Sur*, sin perjuicio a que se observó un precario estado de lo que correspondería a las obras de conducción. En relación a los cálculos realizados con la fórmula de Manning, se obtuvo que el *Canal Matancilla Primero* tiene capacidad de transportar un caudal máximo del orden a los 140 L/s sin rebalsarse, mientras que el

Canal Tapado Sur obtuvo una capacidad de transporte de un volumen máximo del orden a 129 L/s sin rebalsarse, en ambos casos bajo el supuesto que las obras estuvieran en condiciones óptimas y operativas, no en su situación actual que corresponde a vestigios de canales, no operativos y con pendiente negativa.

- ix. En razón al punto viii anterior, se estimó que ambos canales en conjunto tendrían la capacidad de conducir 269 L/s, y por ende, para poder ejercer la equivalencia de 920 L/s de los derechos en cuestión, los canales *Matancilla Segundo* y *Tapado Norte* tendrían que tener en conjunto una capacidad de porteo del orden de 651 L/s, sin embargo, ninguno de los canales inspeccionados cuenta con obras operativas que le permitan captar y conducir el recurso hídrico.

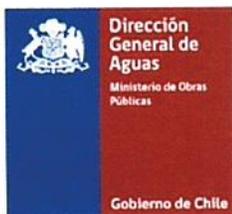


KATHERINE MORENO ALFARO
JEFA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE ATACAMA



VALESKA VÁSQUEZ MUÑOZ
ANALISTA DE ORGANIZACIONES DE
USUARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE ATACAMA





MINUTA LEGAL

Dirección General de Aguas
Región de Coquimbo

28 de julio de 2022

ANTECEDENTES:

Mediante memorándum N° 108 de la Jefa de Fiscalización de la Dirección General de Aguas de la Región de Coquimbo, le remitió a esta Analista Legal Regional el expediente FD-0401-208, asociado al requerimiento de fiscalización por duplicidad de derechos de aprovechamiento de aguas, presentada por don Osiel Cubillos Paredes, la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen y el Gobierno Regional de Atacama; y solicitó la confección de una Minuta Legal que sirva de fundamento al Acta de Inspección especial, en la cual se contemple el estudio de los títulos de dominios que fueron solicitados en el mes de marzo del presente año al Conservador de Bienes Raíces de La Serena, los cuales se remitieron a la Dirección Regional de Aguas con fecha 22 de abril del 2022, teniendo en consideración los derechos de aprovechamiento de don Juan Pablo Pesenti Rojas, la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada y la sociedad Inversiones Los Notros Limitada.

ESTUDIO DE TÍTULO

ANÁLISIS¹²:

FOJAS 48, N° 42, DEL AÑO 2006

En esta inscripción consta la escritura de fecha 30 de abril de 1955, otorgada ante Notario de Huasco, don Daniel Raúl Zaldondo Maltés, la cual consigna la compraventa realizada por don Dionisio Calderón Valencia a don Laureano Calderón Valencia de derechos de aguas que riegan en parte por los Canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, el terreno eriazado abierto apto para pastaje y leña que posee en el sector rural de Matancilla, antes comuna de Vallena, actual comuna de La Higuera, que mide más o menos treinta kilómetros de largo por veinticinco kilómetros de ancho.

El Conservador deja constancia al final de la inscripción que *“practica esta inscripción en virtud de lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de La Serena, en causa rol número ciento sesenta y seis guion dos mil cuatro, mediante Resolución de fecha cuatro de mayo de 2006, y en virtud del inciso final del artículo segundo transitorio en relación a los artículos ciento sesenta y siete y siguientes, ambos del Código de Aguas”*. (La cursiva es propia).

Anotaciones Marginales:

- Transmitido a fojas 66, N° 59 del 2006.

¹ Todos los títulos analizados en este Estudio corresponden al Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

² Las inscripciones materia de este estudio de títulos fueron revisados directamente de los Registros de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena el 28 de julio del 2022.

- La Serena, 16 de mayo de 2006. En conformidad al artículo 88 del Reglamento del Registro Conservatorio, rectificó la inscripción del centro, en el sentido de precisar, que la resolución en copia, se encuentra agregada al final del presente Registro bajo el número 9 y no bajo el número 1, como se indicó por error.

FOJAS 66, N° 59, DEL AÑO 2006

Consta la inscripción de la herencia quedada al fallecimiento de don Dionisio Calderón Valencia a nombre de su hija Cristina Angélica Calderón González, particularmente de los derechos de aguas que riegan en parte por los Canales Tapado Sur, Tapado norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, el terreno eriazo, abierto apto para pastaje y leña que posee en el sector rural de San Félix al interior, en el punto denominado "Matancilla", antes comuna de Vallenar, actual comuna de La Higuera.

Señala la inscripción que el Título de dominio anterior consta de la inscripción de la inscripción de fojas cuarenta y ocho (48), número cuarenta y dos (42) del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil seis (2006).

Anotaciones Marginales:

- Transferido, a fojas 133, N° 109, de 2006.
- Convertida. Anotación Presuntiva de renuncia de gananciales resciliación y compraventa a fojas 372 N° 14563 de fecha 30 de octubre de 2006. Carátula N° 171135. Copiapó E.C.C. 23/08/06 Rep.2412-2006.

FOJAS 133, N° 109, DEL AÑO 2006

Se consigna la inscripción de la compraventa de los derechos de aprovechamiento de doña Cristina Angélica Calderón Gonzalez a don Manuel Humberto Pesenti Oviedo y a don Adolfo Antonio Romo Castillo, quienes aceptaron y compraron por partes iguales en comunidad los derechos de aguas que riegan en parte el terreno eriazo, abierto, apto para pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado "Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera. Los mencionados derechos son los que le corresponden a dicho predio por los canales de Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo.

Se señala que el título de dominio anterior de las aguas consta de la inscripción de fojas sesenta y seis (66), número cincuenta y nueve (59) del Registro de Propiedad del año dos mil seis (2006).

Anotaciones Marginales:

- Cedidos los derechos de don Adolfo Antonio Romo Castillo a fojas 35, N° 25 del año 2007.
- Cedido a fojas 71 N° 61 de 2009.
- Anotación presuntiva de compraventa a fojas 111 N° 4982 de fecha 30 de marzo de 2009 caratula 241976, Copiapó, Hernán Cañas Vadis, 27/03/09 Repertorio 515-2009.

FOJAS 35, N° 25 DEL AÑO 2007

En la inscripción consta la Cesión del cien por ciento de los derechos de don Adolfo Antonio Romo Castillo a Inversiones Catemu Limitada y a Inversiones Los Notros Limitada, en partes iguales,

es decir cincuenta por ciento de los derechos que tenía respecto de los derechos de aprovechamiento de agua que riegan en parte el terreno eriazo, abierto, apto para pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado "Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera. Los mencionados derechos son los que le corresponden a dicho predio por los canales de Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo.

El título de dominio anterior consta de la inscripción de fojas ciento treinta y tres (133) número ciento nueve (109) del Registro de Propiedad de Aguas del año 2006.

Anotaciones Marginales:

- Adjudicado a fojas 498, N° 316 de 2010.
- Adjudicado a fojas 497, N° 315 de 2010.
- La Serena, 24 de Diciembre de 2010. Por escritura pública de constitución de sociedad de fecha 15 de noviembre de 1989, se dejó constancia que la razón social de uno de los adquirentes del dominio del centro es "Sociedad de Inversiones Catemu Limitada", pudiendo funcionar y actuar bajo la sigla Inversiones Catemu Ltda.
- La Serena a 22 de febrero de 2011. Por resolución ejecutoriada de fecha 19 de enero de 2011, dictada en la causa rol C-2777-2010 del 19° Juzgado de Letras de Santiago³, se rectificó la inscripción del centro, quedando de la siguiente manera: "Los derechos de las aguas equivalen a 460 litros de agua por segundo, de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, de carácter permanente y continuo, y el punto de captación de las aguas se encuentra en la provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo". Requirente: Juan Mancilla Domínguez C: 311922.
- Anotación Presuntiva de adjudicación a Fojas 466, N° 19.836 de fecha 19/11/2010 Carátula N° 302957. Santiago Eduardo Avello Concha 23/09/2010. Repertorio N° 17.536-2010.-

FOJAS 71, N° 61, DEL AÑO 2009

En la inscripción consta la escritura de compraventa realizada por don Manuel Humberto Pesenti Oviedo a don Juan Pablo Pesenti Rojas, la cual consiste en la venta de la totalidad de los derechos que le corresponde, ascendentes a la suma de un cincuenta por ciento, de los derechos de aguas que riegan en parte el terreno eriazo, abierto, apto para pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado "Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera. Los mencionados derechos son los que le corresponden a dicho predio por los canales de Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo.

El título de dominio anterior consta de la inscripción de fojas ciento treinta y tres (133) número ciento nueve (109) del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil seis (2006).

Anotaciones Marginales:

- Adjudicado a fojas 497, N° 315 de 2010.
- Adjudicado a fojas 498 N° 316 de 2010.
- Anotación presuntiva de adjudicación a fs 466 N° 19836 de fecha 19 de 11 de 2010, carátula N° 302957. Santiago Eduardo Avello Concha 23/04/2010 Rep. N° 17.536 -2010.

³ Caratulada INVERSIONES/DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, cuyos demandantes de la causa fueron Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada.

En la inscripción consta la adjudicación de don Juan Pablo Pesenti Rojas de su cincuenta por ciento, de los derechos de aguas que riegan en parte del terreno eriazo, abierto, apto para pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera. Lo adquirió en la liquidación de comunidad que acordaron con la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada y con la Sociedad Inversiones Los Notros Limitada, según se indica, lo anterior consta en la escritura pública de partición parcial y liquidación de comunidad fecha 23 de septiembre de 2010,⁴ otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha.

El título de dominio anterior consta de la inscripción de fojas treinta y cinco (35) número veinticinco (25) del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil siete (2007) y de fojas setenta y uno (71) número sesenta y uno (61) del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil siete (2007).

Anotaciones Marginales:

- La Serena, 27 de febrero de 2012. Por resolución judicial de fecha 17 de noviembre de 2011, dictada en causa rol C-27224-2010 del Tercer Juzgado Civil de Santiago, caratulada Pesenti/Dirección general de Aguas, con certificado de ejecutoria de fecha 23 de diciembre de 2011, se ordenó practicar al margen de la inscripción del centro lo siguiente: "Que los derechos de aprovechamiento que da cuenta la inscripción individualizada: a) son ejercidos en los canales Tapado Sur (Coordenadas U.T.M. 376939 E; 6742799.86 N); Tapado Norte (Coordenadas U.T.M. 376885.84 E; 6743748.84 N); Matancilla Primero (Coordenadas U.T.M. 378945.50 E; 6734610.72 N); Matancilla Segundo (Coordenadas U.T.M. 377535.80 E; 6738259.86 N); b) Que equivalen a 460 litros por segundo; c) Que la captación se ubica en la provincia de Elqui, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo; d) Que recaen sobre aguas superficiales de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo. Requirente Susana Gómez, Carátula: 348738.
- Anotación Presuntiva de cesión 30% derechos de aguas a fojas 128 N° 69 de fecha 8/3/12. Carátula 348738. EACH Rep. 25090-11 29/11/2011.

En la inscripción consta la adjudicación de la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada y la Sociedad Inversiones Los Notros Limitada de su cincuenta por ciento, de los derechos de aguas que riegan en parte el terreno eriazo, abierto, apto para pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado "Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera. Lo adquirieron en la liquidación de comunidad que acordaron con don Juan Pablo Pesenti Rojas, según se indica, lo anterior consta en la escritura pública de partición parcial y liquidación de comunidad fecha 23 de septiembre de 2010, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha.

El título de dominio anterior consta de la inscripción de fojas treinta y cinco (35) número veinticinco (25) del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil siete (2007) y de fojas

⁴ Esta inscripción y la siguiente, de fojas 498, N° 316 del año 2010, corresponden a las adjudicaciones de los derechos de aprovechamiento que se encontraban en comunidad formada por don Juan Pablo Pesenti Rojas, la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada y la Sociedad de Inversiones Los Notros Limitada.

setenta y uno (71) número sesenta y uno (61) del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil siete (2007).

Anotaciones Marginales:

- La Serena, 4 de abril de 2011.- Por resolución ejecutoriada de fecha 19 de enero de 2011, dictada en la causa 1201 C-2777-2010, del 19º Juzgado Civil de Santiago, se rectificó la inscripción del centro, quedando de la siguiente manera; “los derechos de aguas equivale a 460 litros de agua por segundo, de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de carácter consuntivo, permanente y continuo y el punto de captación de las aguas se encuentra en la Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo.- Requirente: Susana Gómez.- Carátula: 314909. Dejó agregada bajo el N° 610 minuta presentada a este Conservador.
- La Serena, 2 de abril de 2015, ante el Notario de Vallenar, don Ricardo Olivares Pizarro, se redujo a escritura pública, Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, de fecha 8 de enero de 2015, en donde el Directorio, luego de un análisis e intercambio de ideas, acordó por unanimidad lo siguiente: a) Aprobar la modificación del acuerdo de distribución aplicable actualmente en la cuenca del río Huasco y sus Afluentes.
- Transferido el 30% de los derechos a fojas 350, N° 144 del año 2012.
- Transferida a fojas 259, N° 204 del año 2016.
- Anotación presuntiva de compraventa a fojas 607, N° 21877 de fecha 03-11-2014. Carátula N° 492315. Santiago, 22 de octubre de 2014. Notario Eduardo Avello C. Repertorio 28095-2014.
- Convertida Anotación Presuntiva de cesión 30% derechos a fojas 128, N° 4468 de fecha 08 de marzo de 2012. Carátula N° 348738. E.A.C. Rep. 25.090-2011 del 29 de noviembre de 2011.
- 30% vencida. Anotación Presuntiva de compraventa a fojas 607 N° 21877 de fecha 03 de noviembre de 2014. Carátula N° 492315. Santiago, Eduardo Avello C. 22 de octubre de 2014. Repertorio 128095-2014.

FOJAS 348, N° 143 DEL AÑO 2012

En la inscripción consta la cesión de parte de los derechos de aprovechamiento de propiedad de don Juan Pablo Pesenti Rojas a la sociedad Asesoría e Inversiones Ensenada S.A., los cuales corresponden a un 30% de los derechos de aprovechamiento de su propiedad, y que equivalen a 138 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, cuyo punto de captación de las aguas se encuentra en la provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, de aquellos derechos de aprovechamiento de aguas que le corresponden al terreno eriazo, abierto, apto para el pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado “Matancilla”, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera, que mide más o menos treinta kilómetros de largo por veinticinco kilómetros de ancho.

Se señala que las partes dejan constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas fueron objeto de un procedimiento judicial sumario de perfeccionamiento de títulos, ante el Tercer Juzgado Civil de Santiago, que se tramitó en autos rol número C-27224-2010, que se encuentra ejecutoriada, la cual se anotó al margen de la inscripción de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas.

El título de dominio anterior consta de la inscripción de fojas cuatrocientos noventa y siete (497) número trescientos quince (315) del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil diez (2010).

Anotaciones Marginales:

- La Serena, 12 de julio de 2012. Por resolución de fecha 04 de mayo de 2012, dictada en la causa rol C-27224-2010 del Tercer Juzgado Civil de Santiago, se rectificó la sentencia definitiva de fecha 17 de noviembre de 2011, escrita a fojas 29 y siguientes de la misma causa, sólo en cuanto a la referencia que se hace en el Quinto considerando y en el punto I, letra a de la parte resolutive de la referida sentencia, a los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en el canal Tapado Sur, reemplazándose las coordenadas UTM 376939.37 E por 376936.37 E. Dejo agregado al final del presente Registro bajo el Nº 102-2012, solicitud de la abogada Susana Gómez Martínez. Requirió Paulina, carátula 372473.
- La Serena, 02 de abril de 2015, con fecha 23 de enero de 2015, ante el Notario de Vallenar don Ricardo Olivares, se redujo a escritura pública el Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, de fecha 8 de enero de 2015, el donde el Directorio luego de un largo análisis e intercambio de ideas acordó por unanimidad lo siguiente: a) aprobar la modificación al acuerdo de distribución aplicable actualmente en la cuenca del río Huasco y sus Afluentes, manteniéndose en lo que no resultare modificado, en los mismos términos vigentes hasta la fecha con las observaciones que se indicaron en el acta, y b) Acordó ajustar y modificar el acuerdo de distribución vigente, particularmente en lo relativo al tramo I de esta cuenta(en que se encuentra el sector Matancilla), en el sentido de decidir que no se entregará ni distribuirá aguas a los reclamados; Asesorías e Inversiones Ensenada S.A., dueña de los derechos inscritos en el centro, en tanto no exista un pronunciamiento judicial que otorgue total claridad sobre la eventual existencia, validez y conformidad a Derecho, de los derechos de aprovechamiento y cuantías/ caudales que aparecen mencionados en el título inscrito en el centro. El acta se inscribió a fojas 111 Nº 88 y a fojas 113 Nº 89 del Registro de Propiedad de Aguas 2015.
- Medida precautoria de celebrar actos o contratos a fojas 5, Nº 4 de 2017.

FOJAS 350, Nº 144 DEL AÑO 2012

En la inscripción consta la cesión de parte de los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de Inversiones Los Notros Limitada y la Sociedad Inversiones Catemu Limitada a la sociedad Asesorías e Inversiones Ensenada S.A., los cuales corresponden al 30% de sus derechos de su propiedad y que equivalen a 138 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, cuyo punto de captación de las aguas se encuentra en la provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, de aquellos derechos de aprovechamiento de aguas que le corresponden al terreno eriazado, abierto, apto para el pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado "Matancilla", antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera, que mide más o menos treinta kilómetros de largo por veinticinco kilómetros de ancho.

Se indica que las partes dejan constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas fueron objeto de un procedimiento judicial sumario de perfeccionamiento de títulos, ante el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, que se tramitó en autos rol C-2777-2010, en los cuales dictó sentencia definitiva con fecha 19 de enero de 2011, que se encuentra ejecutoriada, la cual se anotó al margen de la inscripción de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, con fecha 4 de abril de 2011, por parte del Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

El título de dominio anterior consta de la inscripción de fojas 498 Nº 316 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2010.

Anotaciones Marginales:

- La Serena, 02 de abril de 2015, con fecha 23 de enero de 2015, ante el Notario de Vallenar don Ricardo Olivares, se redujo a escritura pública el Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, de fecha 8 de enero de 2015, el donde el Directorio luego de un largo análisis e intercambio de ideas acordó por unanimidad lo siguiente: a) aprobar la modificación al acuerdo de distribución aplicable actualmente en la cuenca del río Huasco y sus Afluentes, manteniéndose en lo que no resultare modificado, en los mismos términos vigentes hasta la fecha con las observaciones que se indicaron en el acta, y b) Acordó ajustar y modificar el acuerdo de distribución vigente, particularmente en lo relativo al tramo I de esta cuenta (en que se encuentra el sector Matancilla), en el sentido de decidir que no se entregará ni distribuirá aguas a los reclamados; Sociedad de Inversiones Catemu Limitada, dueña de los derechos inscritos en el centro, en tanto no exista un pronunciamiento judicial que otorgue total claridad sobre la eventual existencia, validez y conformidad a Derecho, de los derechos de aprovechamiento y cuantías/ caudales que aparecen mencionados en el título inscrito en el centro. El acta se inscribió a fojas 111 N° 88 y a fojas 113 N° 89 del Registro de Propiedad de Aguas 2015.
- Medida precautoria de celebrar actos o contratos a fojas 7, N° 5 de 2017.

FOJAS 259 N° 204 DEL AÑO 2016

En ella consta la inscripción de la compraventa que realiza Inversiones los Notros Limitada y la sociedad de Inversiones Catemu Limitada a la sociedad denominada Asesorías e Inversiones Ensenada S.A., la totalidad del saldo de los derechos de aprovechamiento de aguas que le corresponden al terreno eriazado abierto, apto para el pastaje y leña ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado "Matancilla", antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera. Correspondiente a 322 litros por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de carácter consuntivo, permanente y continuo, cuyo punto de captación de las aguas se encuentra en la provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo.

El título de dominio anterior consta de la inscripción de fojas 498 N1 316 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2010.

Practicó dicha inscripción en virtud de lo ordenado por resolución de fecha 17 de mayo de 2016, dictada en causa V-20-2016 seguida en el Primer Juzgado de Letras de La Serena

Anotaciones Marginales:

- La Serena, 25 de julio de 2016. En conformidad al artículo 88 del Reglamento del Registro Conservatorio y en conformidad a la escritura que dio origen a la inscripción del centro, rectifico ésta en el sentido de precisar que donde dice: "Saldo de los derechos de aprovechamiento de aguas" debe decir "Saldo de los del 50% de los derechos de aprovechamiento de aguas".
- La Serena, 11 de octubre de 2016. Con fecha 23 de enero de 2015 ante el Notario de Vallenar don Ricardo Olivares Pizarro, se redujo a escritura pública el Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, de fecha 8 de enero de 2015, el donde el Directorio luego de un largo análisis e intercambio de ideas acordó por unanimidad lo siguiente: a) aprobar la modificación al acuerdo de distribución aplicable actualmente en la cuenca del río Huasco y sus Afluentes, manteniéndose en lo que no resultare modificado, en los mismos términos vigentes hasta la fecha con las observaciones que se indicaron en el acta, y b) Acordó ajustar y modificar el acuerdo de distribución vigente, particularmente en lo relativo al

tramo I de esta cuenta(en que se encuentra el sector Matancilla), en el sentido de decidir que no se entregará ni distribuirá aguas a los reclamados; Sociedad de Inversiones Catemu Limitada, dueña de los derechos inscritos en el centro, en tanto no exista un pronunciamiento judicial que otorgue total claridad sobre la eventual existencia, validez y conformidad a Derecho, de los derechos de aprovechamiento y cuantías/ caudales que aparecen mencionados en el título inscrito en el centro. El acta se inscribió a fojas 111 N° 88 y a fojas 113 N° 89 del Registro de Propiedad de Aguas 2015. Dejo agregada a bajo el número 241 al Final del registro requerimiento escrito de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes.

- Medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos a fojas 9 N° 6 del 2017.

Conclusiones

- Los actuales titulares de los derechos de aprovechamiento, materia de este análisis, corresponden a don Juan Pablo Pesenti Rojas y la sociedad Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.
- Es necesario realizar un análisis de las causas judiciales de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento, Rol C-27224-2010 y C-2777-2010 del del 3º Juzgado de Letras de Santiago y 19º Juzgado de Letras de Santiago, las cuales no se totalmente digitalizadas en el poder judicial y se encuentran archivadas, por lo cual se hace necesario requerir una copia de dichos expedientes.
- Se hace presente que actualmente se encuentra en tramitación en la Corte Suprema, rol 9517-2022, un recurso de casación en la forma y en el fondo presentado por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, contra la Sentencia de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó el recurso de casación en la forma y de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia que rechazó la demanda de insubsistencia⁵.



Cinthya Alvarez Rivera
Analista Legal Regional
Dirección General de Aguas
Región de Coquimbo

- Complementan esta Minuta Legal las copias de las inscripciones remitidas por el Conservador de Bienes Raíces de La Serena, mediante Oficio N° 179 de fecha 22 de abril de 2022, el cual se anexa.

⁵ La demanda de Insubsistencia o pérdida de los derechos de aprovechamiento de aguas, causa rol C-16178-2016 del Tercer Juzgado de Letras de Santiago, fue presentada por la Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes contra don Juan Pablo Pesenti Rojas, la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada, Inversiones Los Notros Limitada y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A..

En términos generales, la demanda de insubsistencia se basa en que los derechos de aprovechamiento de aguas en cuestión no se encuentran en ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 310 del Código de Aguas, que autoriza la subsistencia de los derechos de aprovechamientos anteriores a este Código de Aguas, en especial porque las mercedes tenían como requisito esencial el uso de las aguas, so pena de extinguirse los mismos.



ORD.: N° 167

**ANT: Oficio N°44/2022 Cámara de Diputados; Oficio 08 agosto 2022
Oficio N°11/2022 Cámara de Diputados; Oficio 22 Julio 2022**

Materia: Antecedentes otorgamiento derecho de agua Rio Huasco

LA SERENA, 11 agosto de 2022

DE: HERNAN SAAVEDRA ESCOBAR – SEREMI DE AGRICULTURA REGIÓN DE COQUIMBO

A : JAVIER SANDOVAL - SEREMI MINISTERIO OBRAS PUBLICAS REGION DE COQUIMBO

Junto con saludarle y en relación con la materia señalada en los Oficios N°11/2022 de fecha 22 de Julio y oficio N°44/2022 de fecha 08 agosto de 2022, donde se indica que se han visto afectados todos los habitantes de la provincia del Rio Huasco, que se abastecen de agua tanto para la agricultura, la industria, así como para el consumo de agua potable; esto por la presunta inscripción anómala, irregular de los derechos de agua en la parte alta de dicho valle, solicito antecedentes relacionados con el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua y medidas adoptadas respecto al río Matancilla ubicado en la Comuna de La Higuera, Provincia del Elqui, perteneciente a la Cuenca del río Huasco, dada la relevancia del tema, solicito a usted enviar su información en el más breve plazo posible, para dar respuesta al interesado.



HERNAN SAAVEDRA ESCOBAR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE AGRICULTURA REGION DE COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Pedro Sanzana Cuevas, Director Dirección General de Aguas DGA Region de Coquimbo
- Archivo.

La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ESPECIALMENTE EN EL RÍO MATANCILLA, (CEI1), en su última sesión, acordó oficiar a Ud., con el fin de solicitar tenga bien, remitir a la brevedad la información requerida en los Oficios N° 11/2022, de fecha 22 de julio de 2022 y N° 44, de fecha 8 de agosto de 2022, puesto que es necesaria para concluir el Mandato de esta Comisión.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., en virtud del referido acuerdo y por orden del Presidente de la Comisión Especial Investigadora, diputado **JAIME MULET MARTÍNEZ**.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogado Secretaria de la Comisión

- AL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE COQUIMBO, DON HERNÁN SAAVEDRA.
Oirs.coquimbo@minagri.gob.cl

VALPARAÍSO, 8 de agosto de 2022

OFICIO N° 44/2022

La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ESPECIALMENTE EN EL RÍO MATANCILLA, (CEI1), acordó, por la unanimidad de los integrantes presentes, reiterar a usted la solicitud del Oficio N° 11 del 22 de julio recién pasado, haciendo presente que un sector de la parte alta de la cuenca del río Huasco, particularmente de los afluentes del río El Carmen, forma parte de la Región de Coquimbo desde 1975, no obstante ser aguas que desembocan en el río Huasco, de tal manera que el SEREMI sí tiene competencia sobre el sector.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., en virtud del referido acuerdo y por orden del Presidente de la Comisión Especial Investigadora, diputado JAIME MULET MARTÍNEZ.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogado Secretaria de la Comisión

- AL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE COQUIMBO, DON HERNÁN SAAVEDRA.
Oirs.coquimbo@minagri.gob.cl

08 AGO. 2022

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA REGIÓN DE COQUIMBO	
FECHA	21/9
LISTA DE DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
PROP. APOYO	SAG
ADMIN. Y FIN.	INDAP
SECRETARÍA	CONAF
COMUNICACIONES	INIA
CRÍA	CNR
ARCHIVO	INFOR

Comisión Especial Investigadora Aprovechamiento Huasco (CEI1)
Cámara de Diputados de Chile – Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso
Teléfono (32) 2505289 / E-mail: agricam@congreso.cl



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verficardoc>
Código de verificación: A37741DF3F6533A2

Firmado por María Teresa Calderón Rojas
Fecha 08/08/2022 13:24:09 CLT

VALPARAÍSO, 22 de julio de 2022

OFICIO N° 11/2022

La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ESPECIALMENTE EN EL RÍO MATANCILLA, (CEI1), en su última sesión acordó, por unanimidad, solicitar a Ud., se remitan antecedentes relacionados con el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla, en los términos que se indica, señalando además las medidas que se han adoptado al respecto.

El año 2010 se presentaron ante tribunales civiles de Santiago dos demandas de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas del río Matancilla¹, las cuales concluyeron con sentencias favorables para (i) Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada y (ii) don Juan Pablo Pesenti Rojas y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A, privados que lograron perfeccionar sus derechos por un total de 920 litros por segundo del caudal del río.

Este resultado habría sido favorecido, en cuanto la parte demandada, es decir, la Dirección General de Aguas, a pesar de ser notificada legalmente², no se hizo parte en los juicios, por lo que éstos fueron tramitados en rebeldía de dicho organismo. Cabe mencionar, que tampoco hizo uso de la facultad que le otorga el artículo 179 del Código de Aguas, a saber, la presentación de Informe Técnico como diligencia probatoria.

Se ha señalado por los afectados(as) que los informes presentados por los demandantes para acreditar las características esenciales de los derechos a perfeccionar -dentro de los que se señala el caudal efectivamente utilizado por parte del respectivo titular- son absolutamente falsos. Se indica que en ambos casos tratamos con meras inscripciones de papel, pues se trata de derechos que nunca han sido ejercidos. En efecto, en el sector se advertiría que no existe cultivo, plantación u obra alguna.

Esta situación ha perjudicado gravemente a la Región de Atacama y de acuerdo con la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes (JVRH), se ha afectado particularmente a todos los habitantes de la provincia del Río Huasco, puesto que está ubicada en medio del desierto más seco del mundo y el río en cuestión abastece de agua a las cuatro comunas que existen en la provincia, tanto para la agricultura, la industria, así como para el consumo de agua potable. Por tanto, habrían más de cuatro mil agricultores afectados de forma directa y una población de más de 70 mil personas afectadas por esta presunta inscripción anómala, irregular de los derechos de agua en la parte alta del valle.

Por tanto, solicita se remitan los antecedentes relacionados con el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla, en los

¹ Causa rol 2777-2010 del 19° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Inversiones Catemu Limitada con Dirección General de Aguas" y Causa rol 27224-2010 del 3° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas".

² En causa 2777-2010 del 19° JCS se notificó personalmente de la demanda a don Rodrigo Weisner Lazo, en representación de Dirección General de Aguas con fecha 20 de mayo de 2022 y en causa 27224-2010 del 3° JCS se notificó a don Matias Desmadryl Lira, en representación de la Dirección General de Aguas con fecha 28 de enero del año 2011.



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verficardoc>
Código de verificación: 63564EB1047C34D6

Firmado por María Teresa Calderón
Rojas
Fecha 22/07/2022 17:42:37 CLT